



Resolución Ejecutiva Regional

N° 164-2022-GOB

Huacho, 10 de marzo de 2022

VISTOS: El Informe N° 131-2022-GRL-GRI-OO-MWAV, de fecha 18 de febrero de 2022; el Memorando N° 523-2022-GRL/GRI, recibido el 22 de febrero de 2022; el Informe N° 38-2022-GRL/PPAH-KCBP, recibido el 07 de marzo de 2022; la Hoja de Envío s/n, Doc. N° 343887, Exp. N° 2153610-GOB, de fecha 07 de marzo de 2022; el Informe N° 488-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 08 de marzo de 2022; el Informe N° 115-2022-GRL/GGR, recibido el 10 de marzo de 2022; la Hoja de Envío s/n, Doc. N° 3446391, Exp. N° 2153610-GOB, recibido el 10 de marzo de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado;

Que, asimismo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales", en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, establece que "la Procuraduría Pública Regional es el órgano encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Lima, es responsable de representar y ejercer la defensa judicial ante los órganos jurisdiccionales de los derechos e interés del Gobierno regional de Lima, instituciones y empresas bajo su ámbito, de conformidad con las normas del Sistema de Defensa Judicial del Estado";



Que, en ese sentido, el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que: *"Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación(...)"*;

Que, asimismo, el artículo 15.8. de la norma incommento señala que *"cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema"*;

Que, en ese menester, a efectos de complementar lo antes señalado, se debe tomar en cuenta lo prescrito en el numeral 183.2 del artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado el mismo que señala "bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado"; por tanto, en mérito a lo señalado, corresponderá a la Procuraduría Pública Regional, solicitar al Gobernador Regional de Lima, mediante informe debidamente sustentado, la resolución autoritativa que autorice a celebrar una conciliación extrajudicial;

Que, ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que con fecha 18 de febrero de 2022, el Ing. Vladimir Alfonso Flores Cayllahua, Coordinador de Obras de la provincia de Huarochirí, mediante **Informe N° 020-2022-COPH-VAFC**, en el cual hace Propuesta de Conciliación a la CONSORCIO SUPERVISOR SAN MATEO, (...) Sobre estas controversias, consideramos que un acuerdo en beneficio de ambas partes y a fin de lograr el fin del contrato sería lo siguiente:

1. Que, la Entidad deje sin efecto la Resolución del Contrato N° 93-2019-GRL/SERVICIO, de fecha 11 de diciembre de 2019 y en consecuencia la aplicación de penalidades, notificado mediante Carta Notarial N° 027-2021-GRL/GRI, diligenciada con fecha 28 de noviembre de 2019.
2. Que, el Consorcio Supervisor San Mateo cumpla con las funciones a su cargo, debiendo efectuar los pronunciamientos técnicos que requiera la Entidad, previo al reinicio de la obra y durante la ejecución,



entendiéndose que, ante cualquier retraso e incumplimiento advertido, se aplicará las penalidades correspondientes.

Que, al respecto, es preciso indicar que, la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 131-2022-GRL/GRI/00-MWAV, suscrito por el Jefe de la Oficina de Obras, remite el pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Conciliación referente a la Resolución de Contrato N° 93-2019-GRL/SERVICIO presentada por el Coordinador de Obras de la Provincia de Huarochirí, en relación al servicio de supervisión de la Obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO DE LA LOCALIDAD DE SAN MATEO PROVINCIA DE HUAROCHIRI, META II"**, señalando que la Oficina de Obras opina que la pretensión formulada por la supervisión de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MATEO** en su solicitud de conciliación, resulta conciliable en los extremos detallados, de conformidad a la opinión técnica emitida por el Coordinador de Obras de la provincia de Huarochirí y del análisis vertido en el presente informe al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado en concordancia al Contrato N° 93-2019-GRI/SERVICIO del servicio de supervisión en mención;

Que, por lo que, a través del **Memorato N° 593-2022-GRL/GRI**, recibido el 22 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Procuradora Público Regional Ad Hoc, la información a su despacho, a finde continuar con el trámite correspondiente respecto a la solicitud de Conciliación seguida por la empresa supervisora **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MATEO**, sobre Resolución de Contrato N° 93-2019-GRL/SERVICIO, en relación al Servicio de Supervisión de la Obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO DE LA LOCALIDAD DE SAN MATEO PROVINCIA DE HUAROCHIRI, META II"**, conforme a lo solicitado por la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MATEO**; la Gerencia Regional de Infraestructura como área usuaria, considera que de acuerdo al análisis realizado por la Oficina de Obras opina que la pretensión formulada por la supervisión de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MATEO** en su solicitud de conciliación, resulta conciliable en los extremos detallados, de conformidad a la opinión técnico del Coordinador de Obras de la Provincia de Huarochirí y del análisis vertido en el presente informe al amparo de la normativa de Contrataciones del estado, en concordancia al Contrato N° 93-2019-GRL/SERVICIO, se debe establecer la siguiente propuesta:

- Que, la Entidad deje sin efecto la Resolución del Contrato N° 93-2019-GRL/SERVICIO, de fecha 11 de diciembre de 2019 y en consecuencia la aplicación de penalidades, notificado mediante Carta Notarial N° 027-2021-GRL/GRI, diligenciada con fecha 28 de noviembre de 2019.
- Que, el Consorcio Supervisor San Mateo cumpla con las funciones a su cargo, debiendo efectuar los pronunciamientos técnicos que requiera la Entidad, previo al reinicio de la obra y durante la ejecución, entendiéndose que, ante cualquier retraso e incumplimiento advertido, se aplicará las penalidades correspondientes.

Que, en ese sentido, el 22 de febrero de 2022 a través de la Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliación (Exp N° 013-2022) remitida por el Centro de Conciliación "A & M SOLUCIONES", donde las partes acordaron suspender de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1



del Decreto Legislativo N° 1070, fijando nueva fecha para la continuación de la Audiencia, que se realizará en el Pasaje Arequipa N° 179-2do Piso-distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, **el día martes 15 de marzo de 2022 a horas 16:00 p.m.;**

Que, consecuentemente, con el **Informe N° 38-2022-GRL/PPAH-KCBP**, recibido el 22 de febrero de 2022, la Procuraduría Pública Ad Hoc, eleva a la Gobernación Regional, la Propuesta de Conciliación Extrajudicial solicitada por la Entidad con la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MATEO**, en marco del Contrato N° 93-2019-GRL/SERVICIO, la misma que concluye y recomienda lo siguiente:

- La Procuraduría Pública Regional sólo estará en condiciones de emitir opinión favorable a cualquier propuesta de acuerdo con el contratista para dar concluido las controversias suscitadas entre las partes, siempre que cumplan con tres condiciones:
 - a) Que, la ley autorice adoptar dicho acuerdo.
 - b) Que, los términos del acuerdo satisfagan el interés público, y
 - c) Que, se cautele el patrimonio del Estado.
- En tal sentido y como resultado del estudio la documentación remitida a esta Procuraduría Pública Regional, en virtud del análisis de la viabilidad de la pretensión a conciliar y en conformidad con lo dispuesto a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Ley N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento - Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; *solicita la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que autorice arribar a un acuerdo total en virtud de la formula conciliatoria propuesta*, de conformidad con la Ley de Conciliación N° 26872 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 004-2005-JUS, a fin de evitar un menoscabo económico al Gobierno Regional de Lima, con demandas de indemnización.
- Asimismo, en virtud de los argumentos expuestos se recomienda celebrar una conciliación extrajudicial por Acuerdo Total con la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MATEO**, de acuerdo a la formula conciliatoria propuesta, indicando además que la nueva fecha de audiencia se encuentra programada para el día 15 de marzo del 2022.

Que, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con el **Informe N° 488-2022-GRL/SGRAJ**, de fecha 08 de marzo de 2022, concluye que de conformidad con las opiniones técnicas emitidas que obran en el presente expediente, corresponde **AUTORIZAR** a la **PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL AD HOC**, Abg. **KELLY CRISTINA BORJA PEREZ**, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Lima y bajo responsabilidad de acuerdo a su facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con la Empresa **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MATEO**, siendo la formula conciliatoria a arribar al que se refiere el Informe N° 38-2022-GRL/PPAH-KCBP;



Que, de conformidad a los documentos técnicos emitidos por la Oficina de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Regional; la Gerencia General Regional eleva la su conformidad a Gobernación Regional a fin de que se disponga **AUTORIZAR a la Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, Abg. Kelly Cristina Borja Pérez para arribar al acuerdo conciliatorio, con la empresa Consorcio Supervisor San Mateo, conforme al proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, elaborado por la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.**

Que, es estando a los pronunciamientos respectivos por la Gerencia Regional de Infraestructura como área usuaria, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Procuraduría Pública Regional y la Gerencia General Regional, respecto a las pretensiones formuladas por el Gobierno Regional de Lima en la solicitud de conciliación resultan conciliables en los extremos antes indicados, acarreando arribar a una conciliación por Acuerdo Total, por lo que, corresponde autorizar mediante acto resolutivo a la Procuradora Pública Regional Ad Hoc Abg. KELLY CRISTINA BORJA PEREZ para que en representación y defensa de los intereses de la Entidad y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR SAN MATEO;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las facultades conferidas al Gobernador Regional de Lima, conforme al inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, **Abg. KELLY CRISTINA BORJA PEREZ**, para arribar al acuerdo conciliatorio, con la Empresa **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MATEO** y pueda concurrir a la Audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "A & M SOLUCIONES", en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Lima, siendo la formula conciliatoria a que se refiere en el Informe N° 38-2022-GRL/PPAH-KCBP el cual es la siguiente:

PRIMERO: Que, la Entidad **DEJE SIN EFECTO** la Resolución del Contrato N° 93-2019-GRL/SERVICIO, de fecha 11 de diciembre de 2019 y en consecuencia la aplicación de penalidades, notificado mediante Carta

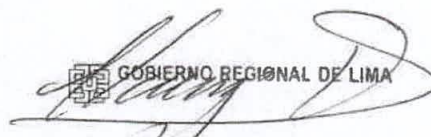
Notarial N° 027-2021-GRL/GRI, diligenciada con fecha 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Que, el **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MATEO** cumpla con las funciones a su cargo, debiendo efectuar los pronunciamientos técnicos que requiera la Entidad, previo al reinicio de la obra y durante la ejecución, entendiéndose que, ante cualquier retraso e incumplimiento advertido, se aplicará las penalidades correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento del Procurador Publico Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, Abg. KELLY CRISTINA BORJA PEREZ, la presente Resolución Ejecutiva Regional, conforme a Ley. Asimismo, disponer su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. RICARDO CHAVARRIA ORIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

